



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0186-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a las Leyes General de Cambio Climático; de Transición Energética, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de octubre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de octubre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Cambio Climático y Sostenibilidad y de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Agregar que se establece el Fideicomiso Fondo de Resiliencia Climática (FVRC) como un instrumento financiero destinado a apoyar proyectos y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, así como la gestión integral del riesgo de desastres naturales. Implementar acciones de mitigación, adaptación y recuperación, además de atender las consecuencias de fenómenos y desastres climáticos, y de esta forma apoyar a la recuperación y reconstrucción tanto de infraestructura como medios de vida dañados o alterados.



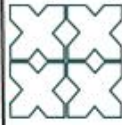
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73 para la Ley General de Cambio Climático, fracciones X y XXXI en relación con los artículos 27 párrafo sexto y 28 párrafo 4º de la CPEUM; Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013 que hace a la Ley de Transición Energética, y fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV que hace a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

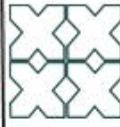
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA, DE PLANEACIÓN, Y FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.
Artículo 3o. ...	PRIMERO. Se adicionan la fracción XXI al artículo 3, una fracción VI, recorriendo la subsecuente al artículo 81 y se adicionan los artículos 95 Bis, 95 Ter, 95 Quáter y 95 Quinquies a la Ley General de Cambio Climático.
I. a la XX. ...	Artículo 3o . Para efectos de esta ley se entenderá por (...)
XXI. Se deroga	XXI. Fondo: Fideicomiso Fondo Verde de Resiliencia Climática (FVRC).
XXII. a la XLII. ...	(...)
Artículo 81. Las fuentes de financiamiento para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático serán las siguientes:	Artículo 81. Las fuentes de financiamiento para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático serán las siguientes:
I. a la V. ...	(...)
No tiene correlativo	VI. El Fideicomiso Fondo Verde de Resiliencia Climática (FVRC); y



VI. Los demás recursos que obtenga, previstos en otras disposiciones legales. (...)

No tiene correlativo

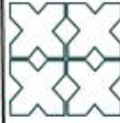
Artículo 95 Bis . Se establece el Fideicomiso Fondo de Resiliencia Climática (FVRC) como un instrumento financiero destinado a apoyar proyectos y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, así como la gestión integral del riesgo de desastres naturales.

Este operará bajo la supervisión de la Secretaría de Hacienda y Crédito, que presidirá el comité directivo y el comité técnico, que se hacen referencia en el reglamento de esta ley.

No tiene correlativo

Artículo 95 Ter. El fondo se financiará a través de aportaciones del presupuesto federal, contribuciones del sector privado, donaciones internacionales, y otros mecanismos que la ley permita, con el siguiente esquema:

I. Presupuesto acumulativo: El FVRC contará con asignaciones presupuestarias del gobierno federal, destinando un porcentaje específico del gasto programable anual del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año a este fondo. Como propuesta inicial, se destinará un 0.1 por ciento del gasto programable. Se establecerá un mecanismo acumulativo para garantizar que los recursos no utilizados en un periodo se mantengan dentro del fondo para su uso en futuras implementaciones. Esta financiación incluirá la integración de recursos



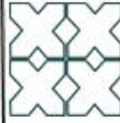
No tiene correlativo

provenientes de programas presupuestarios específicos como el N001, Fondo de Desastres Naturales (Fonden); y N002, Fondo de Prevención de Desastres Naturales (Fopreden);

II. Donativos internacionales: El FVRC integrará el Fondo Sostenible de Nacional Financiera (Nafin) para gestionar y administrar donaciones internacionales de manera eficiente. Este componente aprovechará la infraestructura y experiencia de Nafin en el financiamiento de proyectos sostenibles y ambientales, facilitando el acceso a financiamiento internacional y la participación en proyectos globales de mitigación y adaptación al cambio climático;

III. Impuestos y mercado de carbono: El fondo implantará impuestos sobre el carbono y las emisiones, destinando un porcentaje de 0.05 por ciento de los ingresos recaudados a través de impuestos específicos, como el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) al carbono. Además, se explorará la obtención de recursos a través del sistema de comercio de emisiones, permitiendo a las empresas comprar y vender derechos de emisión, lo cual podría generar ingresos adicionales para el FVRC, y

IV. Participación del sector privado: Se fomentará la participación del sector privado, a través de colaboraciones financieras o en especie, para apoyar la implementación de proyectos de mitigación y



No tiene correlativo

adaptación al cambio climático. Esto incluirá la promoción de la participación directa de la comunidad en la identificación y financiamiento de proyectos que benefician a sus regiones.

Artículo 95 Quáter. Respecto a su gestión y operación, el fondo funcionará con un enfoque integral, combinando recursos gubernamentales, financiamiento internacional, medidas fiscales innovadoras, y la participación del sector privado y la comunidad. Este esquema de financiamiento garantizará que el fondo disponga de los recursos necesarios para enfrentar los desafíos del cambio climático en México, promoviendo la resiliencia y la sostenibilidad a largo plazo.

Artículo 95 Quinquies . El fondo administrará dos carteras de proyectos claramente diferenciadas para abordar de manera integral las necesidades de adaptación y mitigación del cambio climático en México:

I . Cartera de proyectos financiados directamente: Incluirá los proyectos que reciban financiación directa del FVRC, seleccionados por su potencial para contribuir a la transición energética y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; y

II. Cartera de Proyectos con Apoyo del Sector Privado: Comprenderá proyectos que, además de contar con el respaldo financiero del FVRC, se



	beneficien de aportaciones en especie del sector privado, como pueden ser tecnología avanzada, <i>expertise</i> técnico o recursos materiales
LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA No tiene correlativo	SEGUNDO. Se adiciona el artículo 32 Bis a la Ley de Transición Energética. Artículo 32 Bis. El Fideicomiso Fondo Verde de Resiliencia Climática a que hace referencia la Ley General de Cambio Climático se integrará en la estrategia nacional de transición hacia el uso de energías renovables y eficiencia energética, financiando proyectos que contribuyan a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el sector energético.
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Artículo 37.- ...	TERCERO. Se adicionan los párrafos segundo y tercero, con lo que se recorren los subsecuentes, al artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículo 37. En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales. El ejercicio de estos recursos se sujetará a las disposiciones que se establezcan en el Presupuesto de Egresos, así como a las disposiciones que emita la Secretaría, los cuales podrán destinarse a cubrir los gastos que se hayan devengado conforme a los fines antes referidos.



No tiene correlativo

El Fideicomiso Fondo Verde de Resiliencia Climática contará con asignaciones presupuestarias del gobierno federal, destinando un porcentaje específico del gasto programable anual del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año a este fondo. Como propuesta inicial, se destinará 0.1 por ciento del gasto programable. Se establecerá un mecanismo acumulativo para garantizar que los recursos no utilizados en un periodo se mantengan dentro del fondo para su uso en futuras implementaciones. Esta financiación incluirá la integración de recursos provenientes de programas presupuestarios específicos como el N001, Fondo de Desastres Naturales; y el N002, Fondo de Prevención de Desastres Naturales.

Se establecerán mecanismos de transparencia y rendición de cuentas específicos para el FVRC, asegurando que la asignación y uso de los recursos sean públicos y sujetos a auditorías anuales.

(...)

(...)

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO. La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá y, en su caso, modificará las disposiciones específicas que establezcan los mecanismos presupuestarios que permitan ejercer los recursos para ejecutar programas y proyectos para cumplir con el presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Cámara de Diputados realizarán las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente decreto para el ejercicio fiscal de 2025.

Notas

Irais Soto Glez.